

SEGURO Multirriesgo Hogar

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA MR Hogar

SUSCRITA ENTRE
INSTITUTO GALEGO DE VIVENDA E SOLO
Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PROYECTO	0065-3741220-4
TIPO PROYECTO	Monosituación
MODALIDAD	MR Hogar
FECHA EFECTO	A determinar previa aceptación
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	BALANZEA GESTION DE RIESGOS,S.L. (27118)
ZONA	75 GALICIA NORTE

ESTE PROYECTO TIENE EFECTOS MERAMENTE INFORMATIVOS Y NO SE PUEDE
CONSIDERAR COMO PROPUESTA DE SEGURO.
CÁLCULOS REALIZADOS SEGÚN TARIFA VIGENTES A LA FECHA DE EMISIÓN

ÍNDICE

1	MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2	PROTECCIÓN DE DATOS	3
3	INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	3
3.1	DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3	JUECES Y TRIBUNALES	3
4	DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5	INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6	CONDICIONES DE LA COBERTURA	7
6.1	DEFINICIONES DEL CONTRATO	7
6.1.1	DEFINICIONES GENERALES	7
6.1.2	DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS	9
6.2	OBJETO DEL SEGURO	11
6.3	GARANTÍAS DE DAÑOS	11
6.3.1	INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, CAÍDA DE RAYO Y SUS COMPLEMENTARIOS	11
6.3.2	EXTENSIÓN DE GARANTÍAS	12
6.3.3	DAÑOS POR AGUA	14
6.3.4	DAÑOS ELÉCTRICOS	15
6.3.5	ROTURA DE CRISTALES Y OTROS ELEMENTOS	15
6.3.6	ROBO Y EXPOLIACIÓN	16
6.3.7	RESTAURACIÓN ESTÉTICA CONTINENTE	17
6.3.8	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	17
6.3.9	CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	19
6.3.10	SEGURO A VALOR DE NUEVO	21
6.3.11	DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL	22
6.3.12	COMPENSACIÓN DE CAPITALS	22
6.3.13	REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE	22
6.4	EXCLUSIONES	22
6.4.1	RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE DAÑOS	22
6.5	GARANTÍAS DE ASISTENCIA	23
6.5.1	ASISTENCIA HOGAR	23
6.5.2	ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA EN EL HOGAR: GARANTÍAS BÁSICAS	25
6.5.3	ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA EN EL HOGAR: GARANTÍAS AMPLIADAS	26
6.5.4	ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA EN EL HOGAR: EXCLUSIONES	28
6.5.5	ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA EN EL HOGAR: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	29
6.6	GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	29
6.6.1	RESPONSABILIDAD CIVIL (R.C.)	29
6.6.2	RESPONSABILIDADES, EVENTOS Y/O RECLAMACIONES NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL	32
6.7	PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA	32
6.7.1	EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN SANCIONES	32
7	RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	33

CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC) como responsable del tratamiento.

Sus datos serán tratados para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente. Para elaborar un perfil personalizado y poder ofrecerle productos que no tenga contratados. En base al perfil elaborado podemos tomar decisiones automatizadas a las que tiene derecho a oponerse.

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados así como al ejercicio de otros derechos detallados en la www.fiatc.es/politica-proteccion-datos.

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. SERVICIO DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Proyecto	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0065-3741220-4	A determinar previa aceptación	A determinar previa aceptación	Anual Prorrogable		
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre	INSTITUTO GALEGO DE VIVENDA E SOLO				
N.I.F./C.I.F	Q6550004C				
Domicilio	ÁREA CENTRAL, POLÍGONO DE FONTIÑAS				
C.P. y Población	15707 SANTIAGO DE COMPOSTELA				
Provincia	LA CORUÑA				
Teléfono	+34 981541960				
Email	contratacionigvs@xunta.gal				
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre	BALANZEA GESTION DE RIESGOS,S.L.				
N.I.F./C.I.F.	B27742733 (Correduría)				
Domicilio	COLON 12 5				
C.P. y Población	36201 VIGO				
Provincia	PONTEVEDRA				
Teléfono	986138238				
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Fraccionamiento	Anual				
Domicilio de pago	Facturación electrónica				
Prima total anual	218,77				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
A determinar previa aceptación	181,43	18,01	14,79	4,54	218,77

La prima indicada se corresponde a la información facilitada para elaborar este proyecto que deberá ser confirmada por el Asegurador en caso de aceptación del mismo. Los impuestos y recargos legalmente repercutibles serán los establecidos de acuerdo con la fecha del contrato y la fiscalidad en vigor.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Características del riesgo (según información facilitada por el Tomador)	
Descripción de la vivienda	Tipo vivienda: Piso/apartamento en alto (salvo ático). Localización: En núcleo urbano. Interés en el que actúa tomador: Propietario cedida en alquiler. Uso: Habitual.
Domicilio	X,
C.P. y Población	15144 VIGO (LA CORUÑA)
Particularidades constructivas	Tipo construcción: Materiales incombustibles: casa construida en hormigón, ladrillo, aunque las puertas sean de madera, parquet. Año construcción: 1980. Superficie vivienda (m2): 7212. Calidad Constructiva: Normal.
Protecciones	Puertas: Alguna de las puertas de acceso no es blindada, ni acorazada, ni de seguridad, ni de madera maciza. Ventanas y claraboyas (accesibles o a menos de 3 m. planta baja): No tiene ninguna accesible ni situada a menos de 3 metros del suelo. Alarma de seguridad: Sin alarma. Vigilancia: Sin vigilancia. Caja Fuerte de seguridad: No tiene caja fuerte de seguridad.
Tipo revalorización	Por IPC: 141,00

En los siguientes cuadros y para esta situación del riesgo, quedan enumerados los bienes, las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Bienes asegurados	Sumas aseguradas (importes en euros)	Formas de aseguramiento
Continente		
Edificio	55.000,00	Primer riesgo
Contenido		
Mobiliario	15.000,00	Primer riesgo
Valor total de las joyas en domicilio	0,00	
Turismos en garajes (sólo incendio, extensión de garantías, daños agua y/o robo)		
Turismo en garaje 1	0,00	
Turismo en garaje 2	0,00	

Los límites indicados a continuación para las garantías de daños, representan el máximo de indemnización por cada cobertura. En caso de siniestro que afecte a más de una cobertura y/o bien asegurado, el máximo indemnizable incluidos gastos, no podrá superar en todo caso la suma asegurada establecida para cada uno de los bienes asegurados enunciados en el cuadro que antecede.

Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros)	Continente	Contenido	Franquicias
DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN SU FORMA DE ASEGURAMIENTO Y ORIGINADOS POR:			
Incendio, explosión, caída de rayo y sus complementarios	Incluido	Incluido	
Daños por: incendio, explosión, caída de rayo, causados por la extinción, por humo y otros elementos. Gastos de salvamento y objetos desaparecidos.	Incluido	Incluido	
Extensión de garantías	Incluido	Incluido	
Daños por: actos de vandalismo o malintencionados, inundación, humo, impactos, caída de aeronaves o astronaves, ondas sónicas, acciones tumultuarias y huelgas	Incluido	Incluido	
- Cerrajería de urgencia por actos vandálicos (Tel. 912 721 923 / 935 211 334). Solo si Extensión Garantías está incluido			
Fenómenos atmosféricos: viento, lluvia, granizo y nieve	Incluido	Incluido	
Daños a árboles, plantas y jardines. A primer riesgo	3.000,00		
Daños al mobiliario de jardines y terrazas. A primer riesgo		1.200,00	
Daños por agua	Incluido	Incluido	
Daños materiales y directos a los bienes asegurados originados por:			
- Reventón, rotura, escape, desbordamiento accidental o atasco de tuberías y canalizaciones	Incluido	Incluido	

CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros) (continuación)	Continente	Contenido	Franquicias
- Omisión del cierre de grifos o llaves de paso	Incluido	Incluido	
- Aguas procedentes de inmuebles o viviendas contiguos	Incluido	Incluido	
- Goteras y filtraciones	Incluido	Incluido	
Gastos consecuenciales a un daño por agua amparado:			
- Localización y reparación de la avería	Incluido		
- En caso de oxidación o corrosión. A primer riesgo	600,00		
- Desatascos conducciones de la vivienda. A primer riesgo	600,00		
Fontanería de urgencia (Tel. 912 721 923 / 935 211 334). Solo si Daños Agua está incluido			
Daños eléctricos	Incluido		
Daños materiales y directos causados por cortocircuitos, caída del rayo y corrientes anormales causados a:			
- la instalación eléctrica de la vivienda	Incluido		
Electricista de urgencia (Tel. 912 721 923 / 935 211 334). Solo si Daños Eléctricos está incluido			
Rotura de cristales y otros elementos	Incluido	Incluido	
Gastos de reposición, transporte y colocación de:			
- Cristales, metacrilatos, lunas, espejos y vidrieras	Incluido	Incluido	
- Elementos fijos de loza sanitaria, metacrilato, acrílicos, mármoles, granito o minerales análogos	Incluido		
- Placas vitrocerámicas o inducción		Incluido	
Cristalería de urgencia (Tel. 912 721 923 / 935 211 334). Solo si Cristales está incluido.			
SUSTRACCIONES ILEGÍTIMAS	Incluido		
Robo y expoliación de:	Incluido	Incluido	
Los bienes asegurados en la vivienda, según su forma de aseguramiento		Incluido	
- Robo de árboles y plantas de jardines. A primer riesgo	3.000,00		
Coberturas complementarias:			
Sustitución de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda en caso sustracciones amparadas o extravío de las llaves		300,00	
Cerrajería de urgencia (Tel. 912 721 923 / 935 211 334). Solo si Sustracciones ilegítimas están incluidas			
COBERTURAS COMPLEMENTARIAS DE DAÑOS MATERIALES:			
Restauración estética	Incluido		
- Del continente. A primer riesgo	3.000,00		
Ordenadores personales de uso particular		No contratado	
Gastos y otras pérdidas:			
- Asistencia de bomberos	Incluido	Incluido	
- Demolición y desescombro	Incluido		
- Limpieza, extracción de lodos y bombeo de agua	Incluido		
- Obtención de permisos y licencias	1.000,00		
- Pérdida de alquileres por inhabilitación hasta 12 meses	Incluido		
- Reconstrucción zonas ajardinadas. A primer riesgo	3.000,00		
- Vigilante jurado (a causa de un siniestro amparado y máximo 72 horas) - (Tel. 912 721 923 / 935 211 334)		1.600,00	
- Honorarios profesionales externos		500,00	
Riesgos extraordinarios. Consorcio Compensación de Seguros	Incluido		
Según Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios		Incluido	
Seguro a valor de nuevo	Incluido		
Derogación regla proporcional	Incluido		

CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros) (continuación)	Continente	Contenido	Franquicias
- Cuando el valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro, a pesar de superar la suma asegurada en póliza, el exceso no supere el importe porcentual siguiente (%):	20,00		
- Cuando el importe del siniestro no supere la cantidad en Euros de:	3.000,00		
Compensación de capitales	Incluido		
Revalorización automática de capitales	Incluido		

Garantías de asistencia (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
PRESTACIONES ASISTENCIALES		
Asistencia Hogar (Tel. 912 721 923 / 935 211 334). Servicios:	Incluido	
- En caso de siniestro	Incluido	
- A la demanda	Incluido	
- Cerrajería de urgencia sin siniestro amparado	100,00	
- Bricohogar	Incluido	
Asistencia informática remota	Incluido	
- Uso fraudulento de tarjetas de crédito y acceso a cuentas bancarias por internet. Límite por siniestro y anualidad de seguro	1.000,00	
- Recuperación de datos. Límite por siniestro	2.000,00	
Protección Jurídica (Tel. 934 858 503)	No contratado	

En el siguiente cuadro de garantías y para el conjunto de situaciones de riesgo, se informan las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Garantías de responsabilidad civil (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
RESPONSABILIDAD CIVIL (R.C.)		
Límite asegurado por siniestro	300.000,00	
Límite asegurado por anualidad de seguro	300.000,00	
R.C. como propietario de la vivienda	Incluido	
Defensa y fianzas por Responsabilidad Civil	Incluido	
- Límite máximo asegurado en caso de libre elección de abogado y procurador por conflicto de intereses	1.500,00	
Defensa y fianzas por responsabilidad penal (A través de Protección Jurídica si figura contratada)	Incluido	
- Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

BONIFICACIÓN PRIMA

La prima ha sido bonificada con un descuento comercial temporal que podrá absorberse en sucesivas anualidades. Asimismo podrá reducirse dicho descuento al vencimiento anual del contrato en función de la siniestralidad registrada.

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES DEL CONTRATO

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.1.-DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. Cuando habitualmente convivan con el Asegurado en su domicilio, tendrán asimismo la consideración de Asegurado el cónyuge o la persona que como tal conviva, los ascendientes y descendientes y demás familiares hasta el tercer grado de consanguinidad. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del seguro. Por defecto será el Tomador del seguro, sin perjuicio de que en estas Condiciones Particulares, se haya hecho expresa designación de otra persona distinta.

Asegurador: FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Caja fuerte de seguridad:

Aquella que está empotrada en la pared o suelo mediante trabajos de albañilería, o de peso no inferior a 100 Kg.

Daño material: La destrucción o deterioro de los bienes objeto del seguro en el lugar descrito en la póliza como ubicación de la vivienda asegurada.

Depreciación: La disminución de valor experimentada por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos y externos, tiempo transcurrido desde su compra y/o puesta en servicio, estado de mantenimiento y conjunto de hechos y circunstancias que le hacen distinto al estado de nuevo.

Franquicia: La cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

Infraseguro: Situación que se produce cuando, en el momento del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados. En este caso, el Asegurador indemnizará el daño amparado en la misma proporción en la que aquella cubre el valor de los bienes asegurados (regla proporcional).

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo, y los

Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

Propiedad: El titular registral de la vivienda o quien ostente la representación legal del mismo.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas a las conocidas por el Asegurador, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional: Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación, en los casos previstos en la póliza, cuando se produzca infraseguro.

La fórmula de aplicación de la regla proporcional será la siguiente:

Indemnización = Importe de los daños x (Suma asegurada en póliza / Valor de los bienes asegurados)

Seguro a primer riesgo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierta la pérdida o daño, con independencia del valor total de los bienes, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional. El capital asegurado será el límite máximo de cobertura del Asegurador durante la anualidad del seguro, para uno o varios siniestros. Después de cada siniestro, si el Asegurado desea continuar con la cobertura del riesgo, está obligado a satisfacer la parte de prima correspondiente al capital que haya sido afectado por el siniestro y hasta el próximo vencimiento del contrato.

Seguro a valor parcial: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Tomador o el Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado. Nos encontramos, pues, con dos valores fijos y proporcionales: valor total declarado y valor asegurado.

Seguro a valor total: Forma de aseguramiento que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados ya que, si no llegase a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia, y como tal tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro. Corresponderá al valor real o al valor de nuevo si se pacta expresamente la garantía de Seguro a Valor de Nuevo.

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Siniestro: La ocurrencia de todo hecho que suponga la aplicación, conforme a los términos y condiciones pactados, de alguna o algunas de las coberturas garantizadas por la presente póliza.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro. Salvo pacto en contra y lo previsto en caso de seguro a valor a nuevo, la suma asegurada sobre bienes, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro, cualquier Asegurado, o el causante del siniestro.
- El cónyuge o persona que como tal conviva, y los ascendientes y descendientes del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Otras personas que habitualmente convivan en el domicilio del Tomador del seguro o del Asegurado.

No obstante lo anterior, los familiares antes mencionados se consideran terceros respecto a la Cobertura de Responsabilidad Civil, cuando el siniestro se derive de Incendio o Daños causados por agua y produzca daños a viviendas colindantes, cuyo propietario o inquilino sea el familiar del Asegurado. La causa del siniestro debe ser, en estos casos, una de las amparadas por daños propios a la vivienda asegurada.

Tomador del seguro: La persona, física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Unidad de siniestro: Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños, pérdidas o reclamaciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de bienes dañados o el número de perjudicados y/o reclamantes.

Valor estimado: Es aquel valor que expresamente aceptan establecer en el contrato el Asegurador y Asegurado para los bienes asegurados, y que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización en caso de siniestro.

El aseguramiento a valor estimado exige la relación en la póliza de aquellos bienes que se aseguran bajo esta modalidad, y la valoración asignada a los mismos.

El Asegurador únicamente podrá impugnar el valor estimado cuando su aceptación haya sido prestada por violencia o intimidación, o haya existido dolo. También cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro, fijado pericialmente.

Valor de nuevo:

- Para edificios, es el coste de la nueva construcción en el día del siniestro, semejante al destruido o deteriorado.
- Para el mobiliario y maquinaria, es el coste de su reposición en estado de nuevo el día del siniestro, considerando en su precio, gastos de instalación y gravámenes arancelarios que pudieran corresponder.

Valor real:

- Para edificio, mobiliario, maquinaria y objetos de uso personal, es el valor que tenía el bien afectado por el siniestro inmediatamente antes de la ocurrencia de éste. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo, la depreciación por edad, uso y desgaste.
- Para cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, no su precio de coste o afición, sino el que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro

Localización de la vivienda:

- En núcleo urbano:** Núcleo urbano o área urbana es el área habitada o urbanizada que comprende la ciudad/población misma más el área contigua edificada, con usos de suelo de naturaleza no agrícola y que, partiendo de un núcleo central, presenta continuidad física en todas direcciones hasta el ser interrumpida, en forma notoria, por terreno de uso no urbano como bosques, sembradíos o cuerpos de agua.
- En urbanización:** Núcleo residencial formado por viviendas de habitualmente individuales y de características semejantes, dotado de instalaciones y servicios propios, que suele encontrarse en las afueras de una ciudad y destinado habitualmente a segundas residencias.

- En despoblado:** Espacio natural distinto al núcleo urbano o urbanización. En cualquier caso se considerará que una vivienda se halla en núcleo despoblado cuando se halle a más de 500 metros de los anteriores.

Uso de la vivienda:

- Habitual:** Aquella que constituye la residencia habitual del Tomador y/o Asegurado. En caso de existir pluralidad de viviendas, se entenderá como "habitual" aquella en la que el contribuyente resida durante más de 183 días al año.
- Secundaria:** Aquella en la que el asegurado no reside de forma habitual, es decir, la utiliza esporádicamente en fines de semana, vacaciones u otros períodos análogos.
- Desocupada:** El inmueble familiar que no es residencia habitual de ninguna persona ni es utilizado de forma estacional, periódica o esporádica por nadie.

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.2.-DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

A los efectos de la cobertura del seguro tendrán la consideración de bienes asegurados:

CONTINENTE

Edificio o inmueble:

El local o departamento donde el Asegurado tiene instalada la vivienda objeto del presente seguro, comprendiéndose el terreno (sin que deba incluirse su valor), los cimientos, muros, tabiques, paredes, suelos, techos (en general, las partes edificadas), las puertas y ventanas, toldos y similares, así como las instalaciones fijas, tales como las de calefacción y refrigeración, agua corriente, gas, electricidad, alarma, videovigilancia, placas solares y otros servicios.

Tendrán asimismo consideración de continente los equipos de aire acondicionado compuestos por compresor y split, las calderas, los calentadores de gas, los acumuladores de agua, las placas de cocción o vitrocerámicas instaladas en la cocina, el horno, y otros aparatos o electrodomésticos siempre que estén incorporados o instalados de forma fija en el continente y conectados permanentemente a alguna instalación general de la vivienda.

Los muebles fijos de cocina y baños. Las escaleras, patios, azoteas, terrados, árboles y demás plantas en jardín de uso privativo que se hallen dentro del recinto delimitado de la vivienda, y cualesquiera otras partes comunes del edificio se entenderán incluidos en este concepto, y en el capital que al mismo se le atribuya a efectos del seguro, en la proporción que corresponda, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad de la vivienda asegurada (**cuota de copropiedad**).

Igualmente deberán entenderse incluidos y valorados en este concepto, salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares de la presente póliza, las antenas exteriores, los muros de contención, piscinas, vallas, verjas, cercas y otras edificaciones auxiliares como cuartos trasteros, cerramientos acristalados, garaje e invernaderos, si las hubiere.

Se considerará también como edificio, las plazas de aparcamiento propiedad del Asegurado situadas en locales comunitarios, siempre que las mismas estén individualmente señalizadas dentro de dichos locales y constituyan una unidad registral.

De no constar expresamente pactado en contra en esta póliza, asimismo se conviene que la decoración fija (pintura, moquetas, parqué y similares) de las paredes, tabiques, suelos y techos de la vivienda objeto del presente seguro deberán entenderse como parte integrante de las superficies a las que se hallan adheridas y, consecuentemente, conceptuarse y valorarse como Continente por considerarse consubstancial de dicho concepto.

Salvo que se indique lo contrario en estas Condiciones Particulares, deberá entenderse formalmente declarado por el Tomador del Seguro que el edificio asegurado (piso o vivienda unifamiliar) se halla totalmente construido y cubierto a base de

materiales difícilmente combustibles. El envigado, no obstante, podrá ser de madera.

Obras de reforma:

En el caso de inmuebles arrendados, las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adecuar el edificio-vivienda por él ocupado.

CONTENIDO

Mobiliario:

El conjunto de muebles, librerías u otros paramentos fijos de madera o materiales no constructivos que se hubieran incorporado a la vivienda sobre paredes originales, electrodomésticos, ajuar doméstico y personal, objetos de decoración, provisiones de casa, y cuantos enseres sean propios en una casa habitación particular propiedad de un Asegurado.

Los electrodomésticos móviles o desplazables, así como aquellos con simple conexión a la red eléctrica, de agua, o de evacuación de la vivienda, sin que estén anclados o incorporados de forma fija al continente resultando, por tanto, de fácil extracción y sustitución.

Todo lo cual deberá entenderse garantizado cuando se halle albergado en el edificio (vivienda y edificaciones auxiliares de la misma, si las hubiere) cuyas señas figuran en las Condiciones Particulares de la presente póliza o en otras situaciones, cuando expresamente se haya convenido.

No se comprenden en la definición de mobiliario los siguientes bienes: billetes de banco, papeletas de empeño, valores mobiliarios públicos o privados o efectos de comercio. Los mismos se hallan excluidos por tanto de cobertura, incluso si se prueba su preexistencia y su destrucción o deterioro con motivo de un siniestro, salvo que se hayan incluido de forma expresa mediante la contratación de un capital asegurado específico para cada uno de ellos y se determine el alcance de la cobertura.

• **Bienes de uso profesional:** Cuando figuren contratados, aquellos bienes que siendo propiedad del Asegurado, sean propios y estén adscritos a su actividad laboral o profesional.

• **Bienes de terceras personas:** Cuando figuren contratados, aquellos bienes que teniendo consideración de contenido y siendo propiedad de terceros, estén en poder del Asegurado, o sean introducidos en la vivienda asegurada con ocasión de visita o estancia temporal en la misma.

• **Bienes en taquillas de centros deportivos:** Cuando figuren contratados, aquellos bienes asegurados que se encuentren

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

depositados bajo llave en taquillas de uso individual utilizadas por el Asegurado en Clubs o Centros deportivos.

Joyas y alhajas: Cuando figuren contratados, se entenderán como tales:

- Los objetos de oro, plata o platino, con perlas y/o piedras preciosas o sin ellas, que sirven de adorno a las personas.
- Los relojes de pulsera o de bolsillo de valor unitario superior a 1.500,00 €
- Las perlas y piedras preciosas montadas en aderezos.

Objetos de valor especial:

Cuando figuren contratados, se entenderán como tales los artículos de piel, objetos de arte, colecciones filatélicas y numismáticas, y otros objetos de colección, de valor unitario superior a 3.000 Euros.

VEHÍCULOS TURISMOS A MOTOR EN GARAJES

Cuando figuren contratados, los vehículos propiedad de un Asegurado, o que no siendo de su propiedad se encuentren en su poder por haberlos alquilado o mediante documento acreditativo (préstamo o reserva de dominio) y que se hallen depositados en el mismo edificio donde se ubica la vivienda asegurada o en local adosado a la misma, salvo que expresamente se informe en póliza de una situación distinta.

La cobertura de estos bienes alcanza a la **pérdida total** ocasionada por las garantías de Incendio, Extensión de garantías, Daños por las aguas, y Robo.

La indemnización por pérdida total en todo siniestro se establecerá en base al "valor venal" del vehículo, considerando como tal el valor en venta del mismo, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, obtenido del boletín estadístico que publica la Asociación Nacional de vendedores de vehículos a motor, Reparaciones y Recambios (GANVAM) en vigor en la fecha de siniestro.

El Asegurador en caso de siniestro de daños considerará que existe pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación de los daños del vehículo exceda del 75% de su "valor venal", en cuyo caso se liquidará el siniestro en base al valor venal, deducción hecha de los restos que, en su caso, quedarán en propiedad del Asegurado.

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza el Asegurador asume las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías cuya inclusión figure expresamente pactada en estas Condiciones Particulares y que afecten a alguno de los bienes expresamente declarados como asegurados en estas Condiciones Particulares.

Todas las garantías que se otorguen por el presente contrato serán de acuerdo con los términos, condiciones, obligaciones, exclusiones o limitaciones que se especifican en estas Condiciones Particulares y/ o en las Condiciones Generales.

6.3.-GARANTÍAS DE DAÑOS

6.3.1.-INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, CAÍDA DE RAYO Y SUS COMPLEMENTARIOS

A.- Alcance de la cobertura

La cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados causados por:

- **Incendio**, la acción directa del fuego, tanto si el incendio se origina en los bienes asegurados como fuera de ellos, por caso fortuito, malquerencia de extraños o por negligencia propia del Asegurado o de las personas de las que responda civilmente.

A los efectos se entenderá por incendio la combustión o el abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

- **Explosión e implosión**, aún cuando el accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se origina en los bienes asegurados como fuera de ellos.

A los efectos se entenderá por explosión e implosión la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o vapores que se expanden hacia el exterior (explosión) o hacia el interior (implosión). **No tendrán la consideración de explosiones:**

- El arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco.
- La acción de la fuerza centrífuga o avería en la maquinaria.
- Las ondas sónicas
- La rotura de recipientes o conducciones debida a congelación.
- La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles u otros componentes con análogos fines, así como tubos de vacío.

- **Caída del rayo**, aún cuando no se derive incendio.

A los efectos se entenderá por caída del rayo la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Quedan igualmente cubiertos, como cobertura complementaria a los anteriores riesgos, **aunque la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada:**

- Los **daños causados por la extinción**, que comprenden, los que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación, o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro.
- Los **gastos de salvamento**, razonables y proporcionados, que comprenden los que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del siniestro, así como menoscabos que sufran los bienes salvados por esta acción.
- Los **daños por la acción del humo**, vapores, carbonillas y/o cualquier otra consecuencia similar derivada de alguno de los riesgos anteriores, siempre que el siniestro esté amparado por el presente contrato.
- El valor de los **objetos desaparecidos con ocasión del incendio**, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

B.- Exclusiones de la cobertura.

En todo caso, y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los **daños, deterioros o menoscabos causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.**
- **Daños o pérdidas ocasionados por la acción directa del fuego o del calor en aquellos objetos que conscientemente son sometidos al mismo (calderas, calentadores, quemadores y similares).**
- Los **daños o desperfectos que sufra cualquier aparato en sus partes eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo o por una alteración de corriente. La presente exclusión alcanza igualmente a la totalidad de la instalación eléctrica, sin perjuicio de lo previsto en la cobertura de DAÑOS ELÉCTRICOS si estuviere expresamente contratada en estas Condiciones Particulares.**

6.3.2.-EXTENSIÓN DE GARANTÍAS**A.- Alcance de la cobertura**

La cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados causados por:

- **Actos de vandalismo o malintencionados.** Cometidos individual o colectivamente por personas distintas del Tomador del Seguro o el Asegurado. **Quedan excluidos:**
 - **Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.**
 - **Los actos de vandalismo o malintencionados que no sean denunciados a la autoridad de Policía.**
 - **Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, graffitis, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.**
 - **Los desperfectos causados por inquilinos y/o arrendatarios.**

· **Servicio de cerrajería de urgencia por actos vandálicos o malintencionados.** Si a consecuencia de un acto vandálico o malintencionado amparado se produjera la inutilización o el deterioro de la cerradura de la vivienda, y el Asegurado se viera imposibilitado de entrar en la misma, el Asegurador se hará cargo, en un plazo no superior a dos horas, del envío de un cerrajero y de los gastos generados en la apertura de la cerradura de la vivienda asegurada.

· Para la prestación del Servicio deberá llamarse al Teléfono de Asistencia 912 721 923 / 935 211 334, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

· Solo se prestará el servicio si la garantía de Asistencia Hogar figura contratada.

· **Inundación.** Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural o de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces o cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, **siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Quedan excluidos los daños y/o gastos:**

· **Producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salirse de su cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y de forma general de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.**

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- **Ocasionados por la localización y reparación de averías.**
- **Producidos en los cauces, canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.**

· **Humo.** A consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas. **Quedan excluidos:**

- **Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo en el desarrollo de las actividades normales.**
- **Los daños producidos por el humo generado en locales, instalaciones u objetos distintos de los bienes asegurados.**

· **Impactos.** Choque o impacto contra los bienes asegurados de vehículos y maquinaria móvil terrestre, de sus elementos o de las mercancías o contenido transportadas por ellos, o de otros objetos o elementos procedentes o proyectados del exterior.

Quedan garantizados los daños producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.

Quedan excluidos:

- **Los daños causados a los bienes asegurados por vehículos y maquinaria móvil, por mercancías o contenido, y por otros objetos o elementos que sean propiedad o estén en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan.**

· **Caída de aeronaves, astronaves, o drones,** u objetos que se desprendan de las mismas. **Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, astronaves, o drones, u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.**

· **Ondas sónicas** producidas por astronaves o aeronaves.

· **Acciones tumultuarias y huelgas,** en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/83, de 15 de julio, y disposiciones complementarias vigentes sobre la materia, así como durante el transcurso de huelgas legales, **salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.**

· **Fenómenos atmosféricos.** Con ocasión de lluvia, viento, heladas, frío, hielo, granizo y nieve. A condición de que:

- En cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades iguales o superiores a 70 kilómetros por hora, y en cuanto a la caída de granizo o nieve cualquiera que sea su intensidad.

· La intensidad de la lluvia y la fuerza del viento se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y, en su caso, por el Asegurado.

Los daños por aguas consecuenciales a la rotura de conducciones, instalaciones de calefacción o refrigeración, aparatos y depósitos, ocasionados por heladas, frío o hielo, serán objeto de cobertura, en su caso, a través de la garantía de DAÑOS POR AGUA, si figura contratada en las presentes Condiciones Particulares.

· **Quedan excluidos:**

- **Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones, o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, granizo, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**

- **Los daños producidos por olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**

- **Los daños ocasionados por heladas, frío o hielo, cuando exista deshabilitación de la vivienda superior a 72 horas y no se hayan adoptado las más elementales medidas de prevención contra la congelación, tales como el vaciado de depósitos, cisternas y cañerías en lugares donde se puedan producir de manera habitual temperaturas de congelación.**

· **Goteras o filtraciones** que afecten a la vivienda asegurada provocadas por aguas pluviales o por la nieve o granizo al fundirse que filtren a través de la cubierta, techos, muros, suelos, y paredes de la edificación. **Los daños se indemnizarán una vez el Asegurado lleve a cabo, y acredite mediante factura que queda a su cargo, la reparación de la instalación defectuosa de la vivienda que, en su caso, haya contribuido a la producción del daño.**

B.- Exclusiones de la cobertura

En todo caso, y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter particular para cada una de las garantías anteriores, y a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- **Las roturas de vidrios, lunas, cristales o rótulos, sin perjuicio de lo previsto en la cobertura de ROTURA DE CRISTALES y otros elementos, si estuviese expresamente contratada en estas Condiciones Particulares.**
- **Los siniestros por robo, expoliación, hurto o**

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

apropiación indebida de los objetos asegurados.

- **Los daños producidos al mobiliario (contenido) situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos o similares), o depositados en el interior de construcciones abiertas.** La presente exclusión no será de aplicación cuando los daños se produzcan al mobiliario (contenido) propio para ser utilizado en terrazas y jardines.
- **Los daños a objetos móviles de decoración, de menaje, o ajuar que, formando parte del contenido, estén depositados en terrazas y jardines, aun cuando sean un complemento decorativo de los muebles propios de hallarse en estas situaciones.**
- **Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.**
- **Los daños sufridos por desgaste de los bienes asegurados provocados por la acción solar.**

6.3.3.-DAÑOS POR AGUA

A.- Alcance de la cobertura

La cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados causados por las aguas, cuando se originen por:

- **Reventón, rotura, escape, desbordamiento accidental o atasco de:**
 - Conducciones privativas de la vivienda para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas.
 - Instalaciones privativas de calefacción, refrigeración, sanitarias y de baños.
 - Depósitos y cisternas fijos de agua de la vivienda.
 - Los aparatos fijos, electrodomésticos o recipientes conectados a la red de tuberías o a los desagües.
- **La omisión del cierre de grifos y llaves de paso o válvulas para el agua, de uso privativo.**
- **Goteras y filtraciones** que afecten a la propia vivienda asegurada, derivadas de cualquiera de las causas que son objeto de cobertura a través de la presente garantía de daños por agua.
- **Las mismas causas indicadas anteriormente, incluso las filtraciones, cuando procedan de edificios, viviendas o locales contiguos o superiores a la vivienda asegurada.** En este caso el Asegurador indemnizará el daño ocasionado en la vivienda asegurada, sin perjuicio del derecho de repetición frente al causante del daño.

B.- Gastos consecuenciales amparados

La cobertura del seguro se extiende a amparar, como complemento a los daños por agua contratados, los gastos

siguientes:

- Los de **localización y cerramiento** que se deban realizar sobre los bienes asegurados para encontrar la causa del siniestro.
- Los de **reparación y/o sustitución de piezas afectadas** origen del siniestro amparado, y que formen parte de los bienes asegurados.
- Los de **reparación de conducciones con corrosión u oxidación** detectada a raíz de localizar una avería, quedan incluidos únicamente para la primera intervención en la que se detecte la corrosión u oxidación.
- Los **ocasionados por el desatasco** de conducciones privativas de aguas residuales, sucias, fecales o pluviales, obturadas accidentalmente, mediante el uso de grupos de presión, camiones bomba y similares. La presente cobertura será de aplicación en tanto que se haya constatado la existencia de un atasco con daños o una amenaza de producirlos.

C.- Exclusiones de la cobertura

En todo caso, y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- **Los daños por agua ocasionados por la entrada o filtración de agua de lluvia, granizo o nieve al fundirse, a través de aberturas, como: ventanas, balcones, techos descubiertos y similares.**
- **Las meras filtraciones o humedades provocadas por el mal estado de conservación de juntas de silicona o lechadas, ni las goteras o filtraciones de agua cuando no sean consecuencia de alguna de las causas previstas en el apartado A.-Alcance de la cobertura.**
- **Los daños debidos a humedades o radiaciones de las conducciones, de los depósitos u otros aparatos, aunque unas y otros se hallen empotrados.**
- **Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones.**
- **Los gastos de reparación o la sustitución de aparatos, electrodomésticos, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado, grifos, calderas, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, depósitos y recipientes, aunque hayan sido la causa del siniestro.**
- **Los daños derivados de piscinas situadas en la azotea o en cubierta de cualquier parte de la vivienda.**
- **Los daños por agua provocados por la rotura de tuberías, instalaciones, aparatos, depósitos, cisternas, a consecuencia de heladas, frío o hielo, cuando exista deshabitación de la vivienda superior a 72 horas y no se hayan adoptado las más elementales medidas de prevención contra la congelación, tales como el**

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

vaciado de cisternas, depósitos y tuberías en lugares donde se puedan producir de manera habitual temperaturas de congelación.

- Los daños por agua ocasionados por aparatos, electrodomésticos, o recipientes u objetos portátiles no conectados a la red de tuberías o a los desagües.
- Los gastos de reparación de conducciones con corrosión u oxidación, y los gastos de desatasco de conducciones, o por exceso de consumo de agua a consecuencia de un escape, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones particulares.

D.- Servicio de fontanería de urgencia

Cuando se produzca la rotura de las conducciones fijas de agua de la vivienda asegurada, el Asegurador enviará en un plazo no superior a 2 horas, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede controlada.

Para la prestación del Servicio deberá llamarse al Teléfono de Asistencia 912 721 923 / 935 211 334, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Sólo se prestará el servicio si la garantía de Asistencia Hogar figura contratada.

6.3.4.-DAÑOS ELÉCTRICOS

A.- Alcance de la cobertura

La cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas consecuencia de corrientes anormales de electricidad, cortocircuitos, caída del rayo, aun cuando no se produzca incendio, y producidas en:

- Si figuran expresamente contratados en el cuadro de garantías de las presentes Condiciones Particulares:
 - Líneas eléctricas, sus instalaciones fijas y accesorios, y
 - Los aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos, y sus accesorios, cuando estén conectados a líneas eléctricas. **En todo caso cuando los anteriores equipos tengan una antigüedad superior a 5 años la indemnización en caso de siniestro se establecerá en base al valor real del aparato.**

La causa que provoque el daño deberá acreditarse, en su caso, con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, o por las empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto, aportando pruebas justificativas cuya apreciación queda a criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y, en su caso, por el Asegurado.

B.- Exclusiones de la cobertura

En todo caso, y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura los daños:

- Sufridos por tubos, válvulas, bombillas, lámparas, fusibles, resistencias u otros consumibles.
- Originados por no cumplir las instalaciones con las normas legales vigentes.
- Cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante, del instalador, o de la empresa que cuide del mantenimiento de las instalaciones o aparatos, si la hubiere.

C.- Servicio de electricista de urgencia

Cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará, en un plazo no superior a 2 horas, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para establecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Para la prestación del servicio deberá llamarse al Teléfono de Asistencia 912 721 923 / 935 211 334, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Sólo se prestará el servicio si la garantía de Asistencia Hogar figura contratada.

6.3.5.-ROTURA DE CRISTALES Y OTROS ELEMENTOS

A.- Alcance de la cobertura

La cobertura del seguro se extiende a amparar la pieza dañada, y los gastos de desmontaje, transporte y colocación de una nueva, en caso de rotura accidental de:

- Cristales, o metacrilatos que cumplan la función de cristales, lunas, espejos y vidrieras en general, incluidos los instalados en puertas, ventanas, balcones y otras edificaciones de la vivienda asegurada.
- Elementos fijos tales como bañeras, platos de ducha, lavabos, fregaderos, encimeras y similares propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos, fabricados a base de loza, porcelana, cerámica, chapa metálica esmaltada, metacrilato, acrílicos, silestone, mármol, granito o minerales análogos.
- Piezas de mármol o granito, metacrilato, acrílicos, o silestone, que formen parte fija de muebles, tales como mesas o cómodas.
- Los materiales cerámicos vitrificados u otros similares que formen parte de las placas de cocina.

B.- Exclusiones de la cobertura:

En todo caso, y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura las roturas:

- Debidas a vicios de colocación y al montaje o desmontaje de las piezas.
- Ocurridas durante el traslado de las piezas, la realización de mudanzas, o la ejecución de obras o trabajos de reparación, pintura o decoración en la

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

vivienda asegurada.

- **De objetos o elementos de decoración que no sean fijos, tales como lámparas, bombillas, vajillas, cristalería de mesa, jarrones, espejos de mano y similares.**
- **Que no impliquen un quebrantamiento total de la pieza; tales como raspaduras, arañazos, rayaduras, grietas y desconchados superficiales.**
- **Salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares también se excluyen las roturas:**
 - **De las placas vitrocerámicas. En cualquier caso quedarán excluidos los mandos de placas vitrocerámicas si son independientes de aquellas.**
 - **De cristales de las placas solares.**
 - **De adhesivos, grabados, serigrafías o pinturas colocados en cristales, lunas, espejos y metacrilatos.**
 - **De cristales adheridos o que formen parte de electrodomésticos, tanto de línea blanca como marrón, tabletas electrónicas, telefonía móvil, ordenadores, consolas, video juegos y similares.**
 - **De mármoles, granitos u otras piedras naturales en suelos, paredes y techos.**

C.- Servicio de cristalería de urgencia:

Cuando a consecuencia de un siniestro amparado por la garantía de Rotura de cristales sea necesario reponer con carácter urgente un cristal situado en un elemento exterior de la vivienda asegurada, el Asegurador enviará, en un plazo no superior a 2 horas, un cristalero que realizará la reparación de urgencia necesaria.

Para la prestación del servicio deberá llamarse al teléfono de Asistencia 912 721 923 / 935 211 334, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Sólo se prestará el servicio si la garantía de Asistencia Hogar figura contratada.

6.3.6.-ROBO Y EXPOLIACIÓN**A.- Definiciones preliminares**

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- **Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: escalamiento; rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta o ventana; fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo; uso de ganchos u otros instrumentos semejantes no destinados ordinariamente a abrir puertas; o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en la vivienda descrita en la póliza,

ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando la vivienda se hallare cerrada.

- **Expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que los custodian o vigilan.
- **Hurto:** La toma de los bienes muebles designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de la fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas. **Únicamente estará amparado si de forma expresa figura contratado en las presentes Condiciones Particulares mediante límite de suma específico.**

B.- Alcance de la cobertura

La cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados situados en la vivienda asegurada, a consecuencia directa de robo, expoliación o tentativa de estos hechos, así como por el hurto, hasta el límite pactado, si expresamente figura como contratado en las presentes Condiciones Particulares.

Quedan igualmente cubiertos hasta los límites pactados en Condiciones Particulares, **si bien la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada establecida para cada bien asegurado:**

- Los daños materiales directos derivados de desapariciones, destrucciones o deterioros que sufran, por robo o intento de **robo, las instalaciones fijas del continente** que no correspondan o no constituyan elementos de acceso al interior de la vivienda (puertas, ventanas o similares).
- **Los deterioros en puertas, ventanas, paredes, techos y suelos** de la vivienda asegurada como consecuencia directa de robo o intento de robo.

Como complemento a las coberturas anteriores, el seguro igualmente ampara hasta los límites indicados en Condiciones Particulares:

- **Los gastos de intervención de cerrajero y de sustitución de cerradura y llaves** de las puertas de la vivienda por sustracción ilegítima o extravío de llaves hasta la suma establecida en las presentes Condiciones Particulares. Se amparan los gastos en los siguientes supuestos:
 - En el caso de sustracciones ilegítimas amparadas en las que se deterioren las cerraduras o se sustraigan las llaves de la vivienda.
 - En el caso de extravío de llaves dentro del territorio europeo, siempre que por las circunstancias en las que se ha producido, los gastos se consideran necesarios para garantizar la seguridad de los bienes contenidos en la

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

vivienda objeto del seguro.

C.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- El robo o la expoliación cometidos en la vivienda que contiene los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviese las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o en las presentes Condiciones Particulares, debidamente instaladas y, en su caso, activadas.
- Las lunas y cristales de puertas y ventanas.
- Los daños o pérdidas consecuentes de hechos ocurridos fuera de la vivienda descrita en la póliza, salvo contratación expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- Los daños o pérdidas consecuentes de sustracciones perpetradas con ocasión de incendio, explosión o caída del rayo.
- Los hechos que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.
- Las joyas y alhajas, según definición del apartado Definiciones Generales, a no ser que se hubiesen declarado expresamente como bien asegurado en las presentes Condiciones Particulares. No obstante lo anterior, si el riesgo asegurado se tratase de una vivienda secundaria, la cobertura de joyas y alhajas únicamente surtirá efecto cuando la vivienda asegurada se halle habitada, bien sea en períodos vacacionales, días festivos, fines de semana, o por otras circunstancias.
- Las simples pérdidas o extravío de los bienes asegurados. Queda a salvo lo establecido, en su caso, para el supuesto de pérdida de llaves.
- Las pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como la rescisión de contratos, suspensión o cesación de trabajo, lucro cesante o cualquier otro perjuicio análogo.
- Los bienes que en las Condiciones Particulares estén enumerados y definidos especialmente fuera de esta cobertura.
- Los robos o hurtos perpetrados sobre bienes dejados en terrazas, jardines y similares salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- Los hurtos cometidos tanto en el interior como en el exterior de la vivienda asegurada, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.

6.3.7.-RESTAURACIÓN ESTÉTICA CONTINENTE**A.- Alcance de la cobertura**

La cobertura del seguro se extiende a amparar el pago de una indemnización complementaria por pérdidas materiales no directas surgidas en los bienes asegurados que produzcan meros efectos estéticos y que provengan de un daño material indemnizable por este contrato.

Se entiende por DAÑO O DEFECTO ESTÉTICO la pérdida de continuidad y coherencia estética de una estancia después de una reparación, ante la imposibilidad de efectuarla con materiales que no destruyan o alteren la composición estética inicial, y que se produzcan a los elementos fijos de decoración propios de suelos, paredes y techos.

La garantía alcanza, por tanto, a los siguientes elementos de decoración fijos adheridos a suelos, paredes y techos: papel, pintura, madera, cristal, mármol, granito, azulejos, baldosas, cerámicas, falsos techos, parquet, moquetas, corcho, tarimas y otros pavimentos.

En todo caso se limitarán los daños indemnizables por compartimentos, entendiéndose por tales los que conformen una estancia o habitación.

La reparación y reposición se realizará utilizando materiales de las mismas características y calidades de los originales.

B.- Exclusiones de la cobertura

En todo caso, y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, la presente cobertura no surtirá efecto cuando:

- El daño se manifieste en loza sanitaria, fregaderos, mobiliario de cocina, muebles incorporados al continente, placas vitrocerámicas, puertas y ventanas inclusive los cristales instalados en las mismas, griferías, enchufes, interruptores, sistemas de iluminación, instalaciones, y otros elementos distintos de los propios de decoración fija de suelos, paredes y techos.
- El daño se manifieste en elementos que tengan consideración de contenido.
- Se puedan aplicar técnicas de pintado o de reparación que resuelvan la continuidad estética necesaria.
- Se hayan reemplazado suelos, baldosas, azulejos o pintura de diferente color, dimensión o tono, a consecuencia de reparaciones precedentes.
- Los gastos de restauración estética que se deriven de un siniestro amparado por la garantía de rotura de cristales y otros elementos.

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.3.8.-GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

A.- Alcance de la cobertura

Hasta el límite establecido, en su caso, en las presentes Condiciones Particulares para cada uno de ellos, la cobertura del seguro se extiende a amparar los gastos o pérdidas que a continuación se indican, consecutivos de un siniestro amparado por las garantías de daños contratadas en la presente póliza, sin que el conjunto de la indemnización y gastos o pérdidas pueda exceder de la suma asegurada establecida para los bienes asegurados, salvo para aquellos gastos en los que se indique lo contrario.

·**Gastos de Asistencia de bomberos:** Los originados por el servicio de extinción de incendios de la Autoridad o por el propio Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

·Quedan comprendidos dentro de estos gastos los que resulten del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, pero no cuando dicho llenado sea consecuencia de su empleo para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos. Los gastos de llenado de equipos se garantizan incluso cuando estos equipos se utilicen en la extinción de un incendio ocurrido en los alrededores de la vivienda asegurada sin llegar a afectar a ésta.

·Asimismo la cobertura alcanza a los gastos originados por la intervención del servicio de extinción de incendios en caso de explosión o caída del rayo que afecte a la vivienda asegurada.

·**Gastos de demolición y desescombro:** Los necesarios para la demolición, retirada y traslado de los restos y escombros de los bienes asegurados afectados por un siniestro, hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos. El importe de dichos gastos deberá ser objeto de tasación previa por parte de los peritos designados por el Asegurador. **Se excluyen de modo expreso los gastos de:**

·**Extracción de materias contaminantes de los escombros.**

·**Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.**

·**Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.**

·**Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar los mismos contaminados, independientemente de que la remoción y el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios al amparo de cualquier disposición legal o reglamentaria.**

·**Gastos de limpieza, extracción de lodos y bombeo de**

agua: Los necesarios para la limpieza y extracción de lodos en la vivienda asegurada tras la ocurrencia de un siniestro.

·Se incluyen asimismo los gastos originados por el servicio de Bomberos, o por empresas especializadas, para bombear el agua causante de un siniestro amparado por la cobertura de fenómenos atmosféricos, caso de lluvia, nieve, granizo, o inundación, o por la de daños por las aguas.

·También se garantizan los gastos realizados por el Asegurado para prevenir o aminorar daños por las causas antes indicadas, una vez se haya producido el siniestro.

·**La presente cobertura no surtirá efecto cuando los daños se produzcan a consecuencia de hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

·**Gastos de obtención de permisos y/o licencias** en los que incurra el Tomador del seguro o el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencia obligatoria exclusivamente para la reconstrucción de los bienes asegurados en concepto de continente que resulten dañados a consecuencia de un siniestro amparado.

·**Pérdida de alquileres** que se obtuvieren por el arriendo de la vivienda asegurada por hacerse inhabitable por un siniestro amparado por las garantías de daños contratadas, y de acuerdo a lo siguiente:

·La cobertura únicamente será de aplicación cuando la vivienda esté arrendada con contrato vigente en el día del siniestro.

·La indemnización vendrá determinada por el importe del alquiler en el día del siniestro y durará hasta que la vivienda afectada pueda ser ocupada nuevamente, y como máximo, hasta el período de tiempo establecido en las presentes Condiciones Particulares.

·El plazo de inhabilitación será determinado pericialmente, sin que en ningún caso pueda exceder del período indicado en las presentes Condiciones Particulares.

·**Gastos de reconstrucción de zonas ajardinadas:** Los gastos de mano de obra y de materiales propios y necesarios para reconstruir las zonas ajardinadas privativas de la vivienda asegurada dañada a consecuencia de un siniestro amparado, con independencia de la indemnización que corresponda abonar por la garantía de daños afectada.

·**La pérdida o deterioro de árboles, plantas y arbustos en jardines, como elementos del continente, se asegura, en su caso, a través de las garantías de daños o de sustracciones ilegítimas, si figuran contratadas.**

·**Gastos de vigilancia** en el caso de que la vivienda asegurada resultara inhabitable o fácilmente accesible para extraños, a consecuencia de un siniestro amparado, y siempre que no pudiera realizarse una reparación de urgencia.

·**En estos casos el Asegurador tomará a su cargo la vigilancia de la vivienda hasta un máximo de 72 horas.**

·**Para la prestación del Servicio deberá llamarse al**

CONDICIONES PARTICULARES**6. CONDICIONES DE LA COBERTURA**

teléfono 912 721 923 / 935 211 334, durante las 24 horas del día, 365 días al año.

·Sólo se prestará el servicio de vigilancia si la garantía de Asistencia Hogar figura contratada.

·**Honorarios de profesionales externos:** Los honorarios de Arquitectos, Aparejadores, Ingenieros o Asesores legales que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes asegurados. El importe máximo a satisfacer por el Asegurador no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según el Colegio, Institución o Corporación a que dichos profesionales pertenezcan.

·**Se excluyen de modo expreso los honorarios de los profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación bajo la presente póliza.**

6.3.9.-CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES**1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos,

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado l. b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo

del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

-mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)

-a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

6.3.10.-SEGURO A VALOR DE NUEVO

A.- Ámbito de aplicación

La presente prestación solo es aplicable a las garantías de incendio, explosión e implosión, caída de rayo y complementarios, extensión de garantías, daños por el agua, daños eléctricos y robo y expoliación, siempre que figuren contratadas.

Para su efectividad se requiere que se haya contratado y esté en vigor la revalorización automática de capitales.

B.- Extensión de la prestación

Con el límite de la suma asegurada para los bienes asegurados, se conviene la ampliación de la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y el coste de su reposición en estado de nuevo (valor de nuevo).

La ampliación de indemnización entre el valor real y el valor de nuevo se establece hasta el **100%** del valor de nuevo.

Para la plena eficacia de la presente garantía la suma asegurada debe cubrir íntegramente el valor total a nuevo de los bienes asegurados hasta el porcentaje indicado, quedando el exceso, en su caso, a cargo del Asegurado.

Del cálculo del valor a nuevo deben excluirse aquellos objetos a los que no se le aplica esta garantía (apartado C) y que vendrán asegurados por su valor real.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor real y la correspondiente a valor de nuevo, calculado según lo dispuesto en el apartado E- Procedimiento en caso de siniestro, **no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.**

C.- Bienes excluidos de la garantía de Seguro a Valor de Nuevo

No será de aplicación esta garantía a los siguientes bienes u objetos:

- **La ropa en general, los objetos de uso personal, las provisiones de todas clases, los objetos fuera de uso,**

inútiles e inservibles para el Asegurado.

- **Los moldes, diseños, dibujos, modelos, matrices, clichés, cosechas, animales, materias primas, obra en curso, productos elaborados o en proceso de elaboración y, en general, toda clase de existencias.**
- **Los vehículos a motor y sus remolques. La maquinaria agrícola y maquinaria autopropulsada, así como las embarcaciones.**
- **Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad principalmente joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas finas, estatuas, esculturas, cuadros y objetos artísticos, objetos raros o preciosos, y similares.**
- **Los bienes asegurados a valor estimado.**
- **Aparatos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos con antigüedad desde su fecha de compra en estado de nuevo superior a 5 años.**
- **Aquellos para los cuáles en la garantía afectada en caso de siniestro se establezca expresamente su indemnización a valor real, o en base a otra estimación.**

D.- Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento para tener derecho a la presente prestación.

E.- Procedimiento en caso de siniestro.

Será de consideración lo siguiente:

- Todas las estimaciones de suficiencia de capital asegurado y valoración de daños se harán por separado para valor real y para el valor de nuevo.
- Si el capital asegurado fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en estas Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales. Dicha regla puede aplicarse, en su caso, tanto en la liquidación del siniestro a valor real como en la liquidación del valor a nuevo en función en cuál de ellos se produzca el infraseguro.
- Si el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro fuese contratado sin esta garantía de valor de nuevo. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.
- La indemnización correspondiente a esta garantía de seguro a valor de nuevo solo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo en lo que se refiere a mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
- La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en sus características iniciales. No obstante, si por normativa legal o reglamentaria la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar,

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

será de aplicación la presente garantía.

- Si no se reconstruye el edificio ni se reponen los bienes según se establece anteriormente, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.
- El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos previa justificación mediante aportación de los oportunos comprobantes.

6.3.11.-DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro.

Sin embargo, con independencia del acuerdo previsto en el párrafo que antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de esta regla cuando el valor de los bienes asegurados excediera en el momento del siniestro en menos del importe porcentual (respecto a la suma asegurada) indicado en el cuadro GARANTÍAS Y LÍMITES ASEGURADOS o el importe del siniestro no supere el límite absoluto indicando en el mismo cuadro. En todo caso para la efectividad de esta condición, debe permanecer en vigor la cláusula de Revalorización automática de capitales.

Asimismo, cuando en las presentes Condiciones Particulares las sumas aseguradas o los valores básicos sean calificados como a primer riesgo, no será de aplicación la regla proporcional.

6.3.12.-COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro, en la situación del riesgo existiese un exceso de suma asegurada en algunos de los bienes asegurados en la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de sumas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

La presente garantía no será de aplicación en aquellos límites cuantitativos contratados a primer riesgo. Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las Condiciones Generales de la póliza.

6.3.13.-REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE

Las sumas de los bienes asegurados y sus primas netas quedarán modificadas en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones según el **índice pactado en las presentes Condiciones Particulares.**

A estos efectos se considerarán como capitales base asegurados y, por tanto, sujetos a las modificaciones citadas, los capitales de los bienes asegurados que figuran en las Condiciones Particulares y no aquellos que, no suponiendo un porcentaje sobre tales capitales base, se indican en las Condiciones Particulares como límites máximos de garantía.

Las nuevas sumas aseguradas revalorizadas, se obtendrán del resultado de multiplicar las sumas aseguradas que figuran establecidas para los bienes asegurados por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base. Se entiende por:

·**Índice Base:** El que corresponde al último índice publicado en noviembre por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de emisión de la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

·**Índice de Vencimiento:** El último índice publicado en noviembre por dicho organismo con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

La nueva prima será el resultado de aplicar el incremento de los capitales bases asegurados.

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta, por lo menos con dos meses de antelación a dicho vencimiento.

6.4.-EXCLUSIONES

6.4.1.-RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE DAÑOS

Además de las exclusiones específicas de cada garantía, el Asegurador no garantiza en ningún caso:

·**Los siniestros producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean declarados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.**

·**Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de**

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de Reglas Proporzionales u otras limitaciones.

· Los siniestros ocurridos a causa de guerra civil o internacional, medidas militares en tiempos de paz, rebeliones, levantamientos populares o militares, motines, huelgas, sabotajes y, en general, de hechos de carácter político o social, salvo los contemplados dentro de la garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los actos vandálicos y malintencionados, y respecto a la cobertura de las acciones tumultuarias y huelgas.

· Los siniestros debidos a erupciones volcánicas, asentamientos o hundimientos de terreno, desprendimientos o corrimientos de tierras, derrumbamiento aun parcial de edificios, inundaciones, embates de mar y, en general, de cualquier fenómeno sísmico o meteorológico. Queda a salvo lo contemplado dentro de la garantía de incendio, explosión e implosión, caída del rayo y complementarios respecto a la cobertura de la caída del rayo; y en la garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los fenómenos atmosféricos, daños por inundación y ruina total si figura expresamente contratada en las presente Condiciones Particulares.

· Los siniestros que tengan su causa directa o indirecta en la reacción y radiación nuclear, o contaminación radioactiva.

· Los siniestros causados intencionadamente o por delito, falta o imprudencia constitutiva de delito por parte del Tomador, Asegurado, sus familiares o dependientes, si estos actuaran en connivencia con aquél.

· Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo para las garantías o gastos en los que estén contemplados.

· Los daños o pérdidas causados:

· A los objetos asegurados que se hallen fuera de la situación de riesgo descrita en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiere sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad. Queda a salvo lo establecido para las garantías de sustracciones ilegítimas fuera de la vivienda y de bienes desplazados, si figuran expresamente contratadas en las presentes Condiciones Particulares.

· A valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, recibos o documentos que representen un valor o garantía de dinero.

· A animales aun cuando sean propiedad del Tomador del Seguro o del Asegurado.

· Los daños que tengan su origen en la falta de mantenimiento o desgaste de los bienes asegurados cuando resulte notoria y conocida.

· Los daños ocurridos mientras se realicen en la vivienda obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.

· Los daños a vehículos turismos a motor, si figuran contratados como bienes asegurados, en el caso de que estén cubiertos por otro seguro de los propios vehículos.

6.5.-GARANTÍAS DE ASISTENCIA

6.5.1.-ASISTENCIA HOGAR

Teléfono

El Asegurador pone a disposición del Asegurado el teléfono **912 721 923 / 935 211 334** durante las 24 horas del día o en los horarios indicados, los 365 días del año, a los efectos de solicitud de alguna de las prestaciones siguientes:

A.- SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR BÁSICOS DISPONIBLES

El Asegurador pone a disposición del Asegurado la organización de servicios y prestación de asistencia en todo el territorio nacional y con las condiciones que más adelante se detallan, de los oficios siguientes:

Fontaneros, albañiles, pintores, vidrieros, electricistas, cerrajeros, carpinteros, calefactores, colocadores de parquet, yeseros, instaladores de carpintería metálica, instaladores y reparadores de persianas, reparadores de TV / vídeo, reparadores de electrodomésticos, antenistas, colocadores de suelos sintéticos, tapiceros, personal de limpieza, enmoquetadores, servicios de alquiler de TV / vídeo, servicios de mudanzas, reparadores de puertas automáticas, instaladores de luminosos, deshollinadores, jardineros, ATS / enfermeras, vigilantes jurados, mensajeros y puericultores.

La asistencia debe solicitarla el Asegurado indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado
- Número de la póliza
- Vivienda asegurada
- Teléfono de contacto
- Causa del siniestro, daños ocasionados y/o servicio/s solicitado/s.

La cobertura amparada por estos servicios es:

A.1.- **Servicio en caso de siniestro:** En caso de siniestro, entendiéndose por tal todo hecho accidental ocurrido en o relacionado con la vivienda objeto del seguro, independiente de la voluntad del Asegurado y que esté cubierto por la póliza

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Multirisgo del Hogar, se hará cargo el Asegurador del envío del operario necesario y de los gastos generados en la reparación hasta los límites establecidos en la cobertura de la garantía del seguro que se viera afectada.

A.2.- Servicio a la demanda: Cuando el Asegurado desee realizar en su vivienda cualquier reforma, mejora o reparación ajena a un siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurador pone a su disposición los oficios relacionados en el apartado Servicios siendo en este caso el coste tanto de la mano de obra como de los materiales, desplazamientos, o cualquier otro que pudiera producirse, por cuenta del Asegurado, asumiendo el Asegurador solamente la gestión de búsqueda y envío del profesional.

A.3.- Servicio de cerrajería de urgencia: En caso de pérdida, hurto, olvido o extravío de llaves, o inutilización de la cerradura, el Asegurador se hará cargo del envío de un cerrajero y de los gastos generados en la apertura de la cerradura de la vivienda asegurada hasta un máximo de 100 € y por un tiempo máximo de 3 horas de intervención.

A.4.- Servicio BRICOHOGAR

Este servicio proporciona una ayuda profesional a domicilio, para realizar determinados trabajos de instalación, mantenimiento y adecuación del hogar.

El servicio se prestará en horario de 9 a 19 horas de lunes a viernes (excepto festivos) e incluye una intervención por anualidad del seguro y esta intervención comprende el desplazamiento y tres horas de mano de obra. No quedan incluidos los materiales.

El Asegurado podrá solicitar a su cargo tantos servicios como desee, aplicándosele, en este caso, tarifas preferenciales.

Todos los trabajos realizados por los profesionales facilitados por el Asegurador, dentro del "Servicio Bricohogar", tienen una garantía de 6 meses.

Trabajos incluidos:

- Colgar cortinas, cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño, espejos, percheros, barras de armarios.
- Colocación de:
 - Soporte de ducha teléfono y conexión;
 - Baldas, estanterías;
 - Termofluidos sin necesidad de modificación eléctrica;
 - Pletinas de terminación:
 - embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes)
 - protector de esquina de pared
- Aislamiento de ventanas:

- Únicamente poner burlete ente hoja y marco:
- Fijar cristal con silicona.
- Arreglo o instalación de persianas enrollables sin mecanismo y no ocultas en cajón.

· Cambio o instalación en puertas interiores de madera de:

- Tiradores;
- Picaportes;
- Manillas;
- Muelles;
- Pequeños pestillos.

· Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.

· Montaje de muebles tipo kit.

· Encolado de sillas, mesas y camas de madera.

· Colocación o cambio de:

- embellecedores de enchufes e interruptores;
- bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores.
- Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.

· Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las llevara.

· Purgado de radiadores.

· Sellado con silicona de:

- Bañera;
- Ducha;
- Lavabo;
- Fregadero.

· Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios...).

Trabajos no incluidos:

· **Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz.**

· **Instalación de halógenos.**

· **Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.**

· **Instalación de enchufe de vitrocerámica.**

· Profesional recomendado para la realización de estos trabajos: electricista.

· **Reparaciones de persianas (incluye cambio de cinta, lamas) con mecanismo de cuerda, manivela o eléctrica, empotradas en cajón y persianas metálicas(cierre de comercio).**

· Profesional recomendado para la realización de estos trabajos: persianista.

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

·Instalación de zócalos

·Profesional recomendado para la realización de estos trabajos: carpintero o albañil.

·Instalación o cambio de cristales

·Profesional recomendado para la realización de estos trabajos: cristalero.

·Dar lechadas.**·Tapado de calas**

·Profesional recomendado para la realización de estos trabajos: albañil.

·Cerraduras de puertas interiores**·Rozamientos en ventanas o puertas**

·Profesional recomendado para la realización de estos trabajos: carpintero o carpintero de aluminio.

·Cepillado de puertas

·Profesional recomendado para la realización de estos trabajos: carpintero.

·Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado)

·Profesional recomendado para la realización de estos trabajos: técnico de electrodomésticos.

·Soldaduras metálicas: Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas,...)

·Profesional recomendado para la realización de estos trabajos: cerrajero.

A.5.- DISPOSICIONES ADICIONALES

·El Asegurador no es responsable de los incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos externos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación prioritaria y masiva de los profesionales afectos a las anteriores garantías.

·El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total importe de los servicios prestados o abonados.

·Todos los servicios y trabajos realizados con cargo a esta garantía se garantizan durante tres meses desde la finalización de los mismos, excepto en el caso de Servicio a la Demanda.

6.5.2.-ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA EN EL HOGAR: GARANTÍAS BÁSICAS**Teléfono**

El Asegurador pone a disposición del Asegurado el teléfono **912 721 923 / 935 211 334** a los efectos de solicitud de alguna de las prestaciones siguientes:

Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro.

Los servicios incluidos son:

1. Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
2. Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
3. Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
4. Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
5. Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
6. Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

Límite en la utilización del servicio: El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

Exclusiones del servicio:

·**Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.**

·**Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS**

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Contaplus, ...).

A.- Asistencia informática a domicilio

El Asegurador prestará a domicilio los servicios especificados en el apartado anterior a petición del Asegurado. **Todos los costes, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, de este servicio serán a cargo exclusivo del Asegurado.**

Este servicio de carácter nacional está supeditado a la disponibilidad local de técnicos informáticos.

B.- Asistencia tecnológica del hogar

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro.

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en internet y en castellano.

Límite en la utilización del servicio: No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

Exclusiones: Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.

C.- Copia de seguridad on-line

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on line.

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- La configuración del programa para la realización automática de la copia.
- El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
- Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
- El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 2 Gb.

Exención de responsabilidad

·El Asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

·Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la póliza.

·En caso de rescisión de la presente póliza se procederá al borrado de los ficheros almacenados por el Asegurador.

·El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del Asegurado y por causas ajenas al control del Asegurador.

D.- Descargas de software

El Asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el Asegurador por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

El Asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por el Asegurador.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

E.- Uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias por internet

Se dará cobertura a las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias cuyo titular sea el Asegurado cuando concurren todas las siguientes circunstancias:

- El uso fraudulento sea realizado por terceros.
- La operación fraudulenta sea realizada por internet.
- El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas posteriores a la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.
- Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales.
- Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos.

Ámbito geográfico: El ámbito geográfico de esta garantía es mundial.

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.5.3.-ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA EN EL HOGAR: GARANTÍAS AMPLIADAS

Teléfono

El Asegurador pone a disposición del Asegurado el teléfono **912 721 923 / 935 211 334** a los efectos de solicitud de alguna de las prestaciones siguientes:

A.- Recuperación de datos

Alcance de la cobertura: Hasta un máximo de 2 siniestros por año de seguro, y con el límite establecido en el cuadro de garantías, se prestará esta garantía de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del Asegurado, que sufran daños o una avería lógica o física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del Asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

El Asegurador declina toda responsabilidad en caso de que el intento de recuperación de los datos cause daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

El Asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del Asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, el Asegurador y el Asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

La garantía de Recuperación de Datos se prestará sobre los soportes de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado y que formen parte del Contenido de la presente póliza.

Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son: Daños externos como accidentes, daños por agua, caídas o incendio, errores humanos, virus informáticos, problemas de software y problemas de hardware.

Tramitación de siniestros: El procedimiento que se seguirá para la prestación de esta garantía será el siguiente:

- El Asegurador recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.
- El Asegurador se exime de toda responsabilidad sobre la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de las instalaciones, así como por la pérdida de beneficios o cualquier consecuencia derivada de ello.
- Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
- Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el Asegurador enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el Asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del Asegurador.
- Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

Exclusiones de aplicación a la garantía de Recuperación de datos

- Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura del presente contrato y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), los servidores de aplicaciones, las cintas de backup y los servidores web.**
- No están incluidas en esta garantía, las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.**
- No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.**
- Quedan excluidas las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.**
- La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o**

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como "Head-Crash" (pérdida de la película magnética por "aterrizaje de cabezas").

·Está excluida la recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.

de cancelación a:

- Redes sociales
- Redes profesionales
- Blogs
- Webs de cualquier tipo que alberguen información personal
- Cuentas de correo electrónico

B.- Rastreo de ordenadores robados

·**Objeto del servicio:** Este servicio permite al Asegurado instalar en su ordenador de sobremesa, portátil o netbook un software que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato o a identificar al autor del robo.

·**Alcance del servicio:** Los servicios incluidos son:

- la instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota.
- la configuración del programa para su plena operatividad.

·**Exención de responsabilidad:** El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre la eficacia del software instalado así como de la posible pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte de terceros y por causas ajenas al control del Asegurador.

C.- Control parental

El Asegurado podrá solicitar la configuración de una cuenta de usuario específica para gestionar y filtrar los contenidos de Internet a los que pueden acceder los menores cuando estén utilizando un dispositivo informático, con conexión a Internet, sin supervisión de un adulto. Las principales funcionalidades que se pueden configurar son:

- Limitación de acceso a determinados contenidos.
- Limitación en el tiempo de conexión.
- Establecimiento de una banda horaria para la conexión.
- Reporte de webs visitadas.
- Reporte de conversaciones por chat.
- Reporte de envíos por e-mail.
- Control de programas y juegos que pueden usar.
- Bloqueo del acceso a películas y programas de TV inapropiados.
- La eficacia de este servicio está limitada por las características tecnológicas de cada tipo de dispositivo.

D.- Borrado Digital

·**Objeto del servicio:** Este servicio permite solicitar la cancelación de los datos personales de los Asegurados que aparezcan en páginas de Internet siempre con sujeción a la legislación vigente en cada momento. Para poder prestar el servicio el Asegurado deberá facilitar instrucciones por escrito de las tareas a realizar, debidamente firmadas, y copia de su Documento identificativo. Entre otras, se incluye la solicitud

A solicitud del usuario el Asegurador realizará un rastreo previo para detectar las páginas web en las que aparezca información personal. No se tendrán en consideración las páginas web correspondientes a medios de comunicación. El usuario del servicio deberá indicar al Asegurador las páginas web en las que desea que se cancelen sus datos personales.

En caso de negarse la página web a cancelar la información personal, se informará al Asegurado sobre las opciones existentes pudiendo optar por una reclamación de carácter jurídico, la denuncia ante la Agencia de Protección de Datos en caso de resultar factible o una gestión de otro tipo.

·**Exención de responsabilidad:** En función de diferentes características de la página web, como el país donde se ubique la empresa que la gestiona o la transparencia de sus responsables, puede no resultar eficaz nuestro servicio por lo que Asegurador no garantiza la obtención de resultado alguno.

E.- Borrado y reciclado de discos duros

A solicitud del Asegurado el Asegurador prestará un servicio de borrado de discos duros mediante un proceso de desmagnetización y su posterior reciclado para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos propiedad del Asegurado que hayan terminado su vida útil. El servicio incluye:

- Atención telefónica al Asegurado (9 a 24 horas de Lunes a Viernes y 10 a 18 horas sábados, domingos y festivos nacionales).
- Recogida del disco duro o unidad completa en el domicilio de España indicado por el Asegurado.
- Proceso de desmagnetización del disco duro.
- Transporte del soporte desmagnetizado y, en su caso, del resto de componentes a una planta de reciclado de residuos tecnológicos.
- Envío al Asegurado de un e-mail de confirmación tras completarse el proceso.

El Asegurador se exime de toda responsabilidad por la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte así como por cualquier consecuencia derivada de ello.

6.5.4.-ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA EN EL HOGAR: EXCLUSIONES

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Quedan excluidos con carácter general aquellos gastos que no hayan sido comunicados previamente al Asegurador y aquellos para los que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización. En ningún caso estarán cubiertos por esta póliza los siguientes supuestos:

- El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.
- El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, los tributos de los que fuera sujeto pasivo y los gastos que procedan por acumulación o reconversión cuando se refieran a materias no comprendidas en esta garantía.
- Los siniestros causados por mala fe del Asegurado.
- Los actos dolosos del Tomador y el Asegurado.
- Hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza.
- La condena en costas.

6.5.5.-ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA EN EL HOGAR: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El Asegurado y el Asegurador se someten a la legislación y jurisdicción española a los efectos de la presente garantía.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato el del domicilio habitual del Asegurado.

6.6.-GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.6.1.-RESPONSABILIDAD CIVIL (R.C.)

A.- Definiciones preliminares

Como complemento a las definiciones generales y a los efectos de esta garantía de responsabilidad civil, se entiende por:

- Trabajadores:** A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:
 - Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina.
 - Las personas con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
 - Los contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que aun cuando no se trate de un asalariado se halle bajo la dependencia del Asegurado o realice trabajos para el riesgo objeto del seguro.
 - Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.
- Siniestro:** Todo acontecimiento accidental e involuntario del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la

cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

- Unidad de Siniestro:** Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.
- Límite máximo de indemnización asegurado:** La cantidad fijada en póliza que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- Límite asegurado por siniestro:** La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso, en su caso, de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.
- Límite asegurado por víctima:** La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso, en su caso, de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.
- Límite de suma asegurada por año de seguro:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma Asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.
- Franquicia:** En caso de siniestro de daños materiales, la cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.
- Reclamación:** El requerimiento judicial o extrajudicial

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

·**Daños amparados:** A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.**

B.- Objeto del Seguro

El seguro ampara la responsabilidad civil exigible al Asegurado, a condición de que:

- No se trate de obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en estas Condiciones Particulares.
- No se trate de alguna de las responsabilidades o eventos expresamente no amparados por el seguro a tenor de lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

C.- Alcance de la cobertura

En su condición de Propietario cedida en alquiler:

La cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil que no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al Asegurado por daños ocasionados a terceros derivados de la propiedad de la vivienda asegurada.

A título enunciativo y no limitativo, se garantizan los siguientes supuestos :

- La derivada de la propiedad de los bienes asegurados en concepto de "Continente" y del "Contenido" de la vivienda descrita en las presentes Condiciones Particulares.
- La derivada de la condición de propietario o promotor de las obras de reforma, decoración, mantenimiento o reparación de la vivienda y sus instalaciones a condición de que:
 - No se trate de trabajos de demolición, excavación, nueva construcción o de reformas que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga.**
 - El presupuesto de ejecución material de los trabajos no supere los 300.000 euros.**
 - Los trabajos sean realizados por profesionales que posean la licencia fiscal correspondiente.**

- La exigible por vicio de construcción, defectos o falta de mantenimiento de la vivienda, o de cualquiera de sus instalaciones fijas o móviles.
- La exigible por caídas o desprendimientos de materiales, elementos u objetos del continente.
- La derivada de la propiedad o uso de ascensores, elevadores, escaleras mecánicas, antenas y de otras instalaciones propias de la vivienda.
- La originada por un incendio, explosión, humo, o el agua, proveniente de las instalaciones privadas de la vivienda.
- La exigible por acciones u omisiones de los empleados al servicio de la propiedad de la vivienda en el desarrollo de funciones propias de conservación, cuidado y mantenimiento de la misma.
- La derivada de la condición, en su caso, de copropietario de la Comunidad en la que se halle ubicada la vivienda propiedad del Asegurado, como consecuencia de los daños causados por los elementos comunes del edificio, y de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda a la vivienda asegurada.

La cobertura del seguro se hace asimismo extensiva a garantizar la responsabilidad civil:

- Por daños corporales ocasionados a los trabajadores al servicio del Asegurado para realizar trabajos en la vivienda, así como a los de sus contratistas y subcontratistas. **Para la efectividad de la cobertura será requisito indispensable que los trabajadores que presten sus servicios para el Tomador del seguro o el Asegurado, estén dados de alta en el correspondiente Régimen de Trabajadores de**

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

la **Seguridad Social en todos aquellos casos en los que la obligación de alta y cotización corresponda al Tomador del seguro o al Asegurado.**

Quedan excluidos de manera expresa:

Los daños corporales causados a los trabajadores al servicio del Asegurado que convivan con él en su domicilio.

·Por daños materiales causados a bienes de trabajadores al servicio del Asegurado para realizar trabajos en la vivienda, así como a los de sus contratistas y subcontratistas. **La cobertura no surtirá efecto cuando dichos bienes sean poseídos por el Asegurado a título de arrendamiento, préstamo, guarda, custodia, o estuviesen puestos a su disposición para ser utilizados en el riesgo objeto de seguro, aunque sea esporádicamente.**

·Que pudiera derivarse para el Asegurado por los actos u omisiones cometidos por los inquilinos o personas que con él convivan en el uso y disfrute de la vivienda y su contenido. **La cobertura del seguro no alcanza en estos casos a cubrir la responsabilidad civil que pueda exigirse directamente al inquilino y a las personas que con él convivan en la vivienda.**

·Por daños causados por los contratistas o subcontratistas del Asegurado, **en cuyo caso el seguro únicamente ampara la responsabilidad civil que se derivase para el Asegurado por los actos de aquellos, no quedando garantizada, por tanto, la responsabilidad civil directamente imputable al propio contratista o subcontratista.**

A los efectos de la presente garantía de responsabilidad civil tendrán expresa consideración de terceros:

·El inquilino de la vivienda y las personas que con él convivan por daños que se deriven del edificio e instalaciones de la vivienda asegurada y de su contenido, en todo y cuanto la responsabilidad civil por dichos daños pueda ser imputable a la Propiedad.

·La propia Comunidad y el resto de copropietarios en la que se halla ubicada la vivienda asegurada.

D.- Defensa y fianzas por Responsabilidad Civil

La cobertura del seguro se extiende a amparar la defensa jurídica de la responsabilidad civil del Asegurado en cualquier proceso judicial que se le siga ante cualquier tribunal europeo como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, incluso en los casos de reclamaciones infundadas. Los gastos y costas inherentes a esta prestación serán igualmente a cargo del Asegurador, **a excepción expresa de las cantidades que pudieran exigir las autoridades judiciales en concepto de sanción personal.**

El Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica del caso, designando los letrados y procuradores que asistirán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales, aun cuando la causa de la intervención de la justicia obedeciera a

alguna reclamación infundada contra el Asegurado. El Asegurado colaborará en cuanto sea necesario con la aludida dirección jurídica, viniendo obligado a otorgar poderes y a su asistencia personal, si fuera requerida.

Sea cual fuere el fallo o resultado, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar contra el mismo los procedentes recursos legales.

Se incluye asimismo la imposición de fianzas judiciales que puedan ser legalmente exigidas al Asegurado como consecuencia de su responsabilidad civil cubierta por el presente seguro, **con exclusión expresa de las fianzas para garantizar multas o sanciones personales.**

E.- Defensa y fianzas por Responsabilidad Penal

La defensa de la responsabilidad penal y la prestación de fianzas en los procesos penales se garantizan, en su caso, a través de la garantía de Protección Jurídica de estar contratada en las presentes Condiciones Particulares. De no estarlo, **su prestación será potestativa para el Asegurador** y, de prestarla, se regulará según los términos establecidos para la defensa de la responsabilidad civil.

En los casos en los que el Asegurador asuma la prestación de las fianzas en procesos penales, **las mismas únicamente se garantizan cuando se constituyan para:**

·**Obtener la libertad provisional del Asegurado.**

·**Avalar la presentación del Asegurado al acto del juicio.**

·**Responder del pago de las costas judiciales, con exclusión expresa de indemnizaciones, multas o sanciones de carácter personal.**

F.- Prestación de liberación de gastos

El límite máximo de indemnización por siniestro con cargo a la presente garantía de Responsabilidad Civil, incluidas indemnizaciones, intereses y gastos generales, será el establecido en las presentes Condiciones Particulares, sin perjuicio del límite o sublímite que se haya podido establecer para alguno de los riesgos asegurados. Idénticos límites regirán para la garantía de fianzas, aun en los casos en que fueran exigidas por varios conceptos.

No obstante lo anterior, la suma asegurada de aplicación para la presente garantía de Responsabilidad Civil se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto se hayan producido al Asegurador, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de suma asegurada para la responsabilidad civil aplicable al siniestro.

G.- Ámbito temporal de la cobertura

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Salvo indicación en contra y expresa el contrato de seguro surtirá efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses naturales a partir de la fecha de terminación o extinción del contrato, siempre que se cumplan con los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al contrato de seguro.

H.- Ámbito geográfico de la cobertura

El seguro surte efecto por siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato en Europa.

6.6.2.-RESPONSABILIDADES, EVENTOS Y/O RECLAMACIONES NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de los dificultades técnicas para asegurarlos las siguientes responsabilidades, daños, eventos y/o reclamaciones:

- La responsabilidad personal de cualquier persona que no figure expresamente como Asegurado en este contrato.
 - Formuladas por alguna persona que no reúna la condición de tercero según las definiciones de estas Condiciones Particulares. Queda a salvo lo establecido, en su caso, para los trabajadores al servicio del Asegurado.
 - Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
 - Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
 - Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave a motor destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
 - Los daños derivados de la propiedad, tenencia, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
 - Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
 - Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
 - Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ('Punitive and Exemplary damages'), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
 - Los perjuicios no consecutivos entendiéndose por tales cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida, así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
 - Los daños y perjuicios causados a personas, animales o cosas de terceros cuando se hallen bajo dependencia, custodia, o dominio del Asegurado. Queda a salvo lo establecido, en su caso, respecto a los trabajadores que presten su servicio a la propiedad de la vivienda.
 - Los daños corporales ocasionados a los trabajadores al servicio de la vivienda cuando convivan habitualmente en el domicilio del Tomador del seguro o del Asegurado.
- A los efectos de la presente exclusión se entenderá por convivencia el hecho de disponer de alojamiento habitual en la vivienda asegurada, teniendo contrato laboral a jornada completa al servicio del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Los daños y perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de cualquier actividad profesional, artesanal, comercial o industrial, con ánimo mercantil.
 - Las reclamaciones basadas en daños y perjuicios causados al medio ambiente.
 - Los daños y perjuicios causados por las aguas meteorológicas, salvo casos de rotura, obstrucción o desbordamiento de las conducciones de evacuación.
 - Los daños y perjuicios causados por la acción persistente de la humedad, vapores, humos y hollín cuando sea habitual y conocida por el Asegurado.
 - Los daños y perjuicios que quedan dentro del ámbito de un seguro obligatorio o de obligatoria contratación por existir normativa que lo establezca.
 - La responsabilidad civil exigible directamente a los técnicos y empresas que hayan intervenido en la construcción, o realizado trabajos de reforma o mantenimiento de la vivienda.

6.7.-PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA**6.7.1.-EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN SANCIONES**

El Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación y en consecuencia no estará obligado a dar cobertura ni tendrá responsabilidad ni obligación de pagar ningún importe relacionado con un siniestro ni ninguna reclamación ni de otorgar ningún beneficio o prestación bajo o derivado de la presente póliza, cuando o en la medida que dar dicha cobertura, pagar dicho siniestro o reclamación u otorgar dicho beneficio o prestación pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El presente proyecto se limita a ser un estudio meramente informativo de las condiciones de cobertura y primas aplicables al riesgo descrito, por lo que en ningún caso tiene carácter de Propuesta de Seguro.

Caso de que la información contenida sea adecuada a la realidad del riesgo y fueran aceptables por el Solicitante las condiciones de cobertura contenidas en el mismo, este podrá, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de emisión, solicitar la elevación a contrato en los términos indicados, previa información de los datos necesarios para poder emitir contenidos en la Solicitud de Seguro.

Barcelona, a 06 Marzo 2024